



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA JUDITH LEÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUNDAY
RADICADO	73 001 33 40 011 2016 00184 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 18 días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en providencia anterior, siendo las 8:37 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00184-00** instaurado por ANA JUDITH LEÓN en contra del MUNICIPIO DE CUNDAY - TOLIMA.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES en calidad de apoderado.
C.C. No. 17.585.342 de Bogotá.
T.P. No. 70.191 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Calle 12 No. 5 – 32 oficina 1303 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3153320109

Correo electrónico: edgar.leon@leonabogaods.com

2. Por la parte Demandada – Municipio de Cunday: la Dra. LIZETH VIVIANA VÁSQUEZ PRIETO en calidad de apoderado.

C.C. No. 28.541.513 de Ibagué

T.P. No. 150.942 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Carrera 3ª No. 9 – 55 edificio Plaza Bolívar oficina 305

Correo electrónico: gerenciacoasevjm@gmail.com

Se deja constancia la no comparecencia del agente del Ministerio Público.

El representante legal del Municipio de Cunday – Tolima, confirió poder a la doctora Lizeth Viviana Vásquez Prieto para que represente dentro de las presentes diligencias los intereses de la entidad, por lo anterior el Despacho procede a dictar el siguiente

AUTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la Dra. Lizeth Viviana Vásquez Prieto identificada con cedula de ciudadanía No. 28.541.513 y T.P. No. 150.942 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la entidad demandada – Municipio de Cunday - en los términos y condiciones del poder conferido.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

2.1.1. PRUEBAS DE OFICIO

En audiencia inicial de fecha 26 agosto de 2019 se dispuso oficiar a las siguientes entidades:

- Al Municipio de Cunday para que remitiera copia del acto por medio del cual se le reconoció la pensión de jubilación al señor JESÚS ANTONIO VARGAS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.270.456, o en su defecto comprobantes de pago de la mesada del pensionado, además de los aportes correspondientes que permitan tener la

certeza que el causante devengaba una pensión a cargo de ese ente territorial. Asimismo, en caso que no se le hubiese pensionado adjuntara copia del certificado laboral donde se indique cargos, tiempo de servicio y salarios devengados.

Igualmente, adjuntara copias de las declaraciones extra juicio suscritas por los señores Fernando Ramos Rodríguez y Ruth Sali Perdomo Sánchez y las actas complementarias de las declaraciones que efectuaron y en las cuales se hace referencia en la Resolución No. 039 del 2 de abril de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto, se libró el oficio No. JOAM – 1718 del 29 de agosto de 2019, informando la entidad que no cuenta con dicha información.

- Al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima para que remitiera copia de la Resolución No. 021 del 15 de diciembre de 1983, en la cual la Caja de Previsión Social de Cunday le reconoció pensión de jubilación al señor Jesús Antonio Vargas identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.270.456.

En cumplimiento a lo dispuesto, se libró el oficio No. JOAM – 1719 del 29 de agosto de 2019, sin respuesta de la entidad.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que explique los motivos que fundaron la respuesta dada por el Municipio de Cunday.

PARTE DEMANDADA: Indica que previa búsqueda en el archivo documental de la entidad, la Secretaria General y de Gobierno certifica que no se encontró información alguna de la solicitada por el Despacho (00:07:10 – 00:08:16).

De los documentos aportados, se corre traslado a la parte demandante para que se manifieste al respecto.

PARTE DEMANDANTE: Pregunta a la parte demandada si antes la pérdida de tales documentos se ha elevado denuncia.

PARTE DEMANDADA: No tiene conocimiento si existe denuncia al respecto.

Descorrido el anterior traslado, indica el Despacho que no es de recibo lo justificado por el Municipio de Cunday, como quiera que si existe una Resolución del año 2016 no es posible que no existan soportes, por ende se insistirá en la prueba, exhortando a la entidad requerida para realice nuevamente la búsqueda.

En este sentido, procede el Juzgado a emitir el siguiente **AUTO**:

PRIMERO. Oficiar, por segunda vez, al Municipio de Cunday para que remita copia del acto por medio del cual se le reconoció la pensión de jubilación al señor JESÚS ANTONIO VARGAS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.270.456, o en su defecto comprobantes de pago de la mesada del pensionado, además de los aportes correspondientes que permitan tener la certeza que el causante devengaba una pensión a cargo de ese ente territorial. Asimismo, en caso que no se le hubiese pensionado adjuntara copia del certificado laboral donde se indique cargos, tiempo de servicio y salarios devengados.

Igualmente, adjuntar copias de las declaraciones extra juicio suscritas por los señores Fernando Ramos Rodríguez y Ruth Sali Perdomo Sánchez y las actas complementarias de las declaraciones que efectuaron y en las cuales se hace referencia en la Resolución No. 039 del 2 de abril de 2016.

En caso de ser necesario, se proceda acudir a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, através del programa Pasivocol, entidad que puede tener dichos documentos, aportando al Despacho las actuaciones surtidas.

El anterior oficio deberá ser enviada, además, a la apoderada del Municipio de Cunday para que colabore en el recaudo de dicha prueba y adelante las gestiones pertinentes a que hay lugar.

SEGUNDO. Oficiar, por segunda vez, al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima para que remitiera copia de la Resolución No. 021 del 15 de diciembre de 1983, en la cual la Caja de Previsión Social de Cunday le reconoció pensión de jubilación al señor Jesús Antonio Vargas identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.270.456.

A lo anterior, deberá adjuntarse copia del oficio No. 001 del 12 de enero de 1984 que obra a folio 11 del expediente físico.

El anterior oficio deberá ser enviado, además, al apoderado de la parte demandante para que colabore en el recaudo de dicha prueba y adelante las gestiones pertinentes a que haya lugar.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

2.2.1 PARTE DEMANDANTE

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante:

- Fernando Ramos Rodríguez
- Ruth Sali Perdomo Sánchez

Manifiesta la parte demandante que el señor Fernando Ramos Rodríguez no le fue posible asistir a la presente diligencia. Motivo por el cual, el Despacho le concede al testigo el termino de días (03) días para que presente la respectiva excusa por su inasistencia, y si es del caso, dicho testimonio será recaudado en la próxima sesión de pruebas.

Se procede a recepcionar el testimonio de la señora **Ruth Sali Perdomo Sánchez**.

JURAMENTO: A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, se le previene a la señora Ruth Sali Perdomo Sánchez sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad.
6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

¿Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con la señora Ana Judith León?

¿Dígale al despacho, si usted tenía algún parentesco con el señor Jesús Antonio Vargas (Q.E.P.D)?

¿Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Municipio de Cunday?

Se le informa que fue llamada como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare sobre la convivencia que existió entre los señores Ana Judith León y Jesús Antonio Vargas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia. (min. 00:19:22 – 00:46:28)

La declaración de la testigo terminó siendo las 9:23 a.m.

2.2.2. PARTE DEMANDADA

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte demandada:

- José Lindolfo Vargas Avila

Manifiesta la parte demandada que no fue posible la ubicación del testigo, pues al contactarlo con los datos que se conocen de él, esto fue infructuoso, como quiera que, por datos dados por conocidos, el testigo vive en Bogotá y es una persona de avanzada edad que por motivo de la pandemia tiene restricciones, pero la información no fue posible corroborarla.

En este sentido y en mira de la importancia del testimonio, es Despacho profiere el siguiente

AUTO: Instar a la apoderada del Municipio de Cunday, para que siga adelantando las gestiones necesarias para lograr la recepción del testimonio del señor José Lindolfo Vargas Ávila.

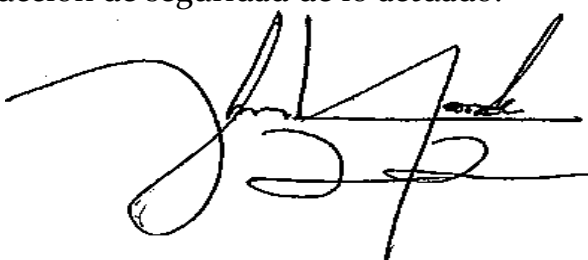
Igualmente, se destaca que antes de la próxima sesión de pruebas, se deberá aportar el teléfono de contacto y el correo electrónico por medio del cual se realizará la conexión del testigo.

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 26 de enero de 2021 a las 08:30 a.m., con anterioridad a la audiencia se enviará a los correos electrónicos de los apoderados el respectivo link para que se puedan conectar a la misma. Asimismo, en dicha sesión se practicarán los demás testimonios que no se pudieron practicar razón por la cual se solicita la colaboración a los apoderados para que sus testigos se conecten a la audiencia virtual.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 09:32 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Profesional Universitario